

**CIRCULAR DE 18 DE FEBRERO DE 2013 DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE LA FUNCIÓN PÚBLICA Y CALIDAD DE LOS SERVICIOS POR LA QUE SE ESTABLECEN CRITERIOS SOBRE LA PROLONGACIÓN DE LA PERMANENCIA EN EL SERVICIO ACTIVO Y SU REVISIÓN EN EL EJERCICIO 2013.**

La Ley 7/2012, de 4 de octubre, de medidas extraordinarias en el sector público de la Comunidad Autónoma de Aragón para garantizar la estabilidad presupuestaria, ha modificado el Texto Refundido de la Ley de Ordenación de la Función Pública de la Comunidad Autónoma de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 1/1991, de 19 de febrero, añadiendo una disposición adicional decimonovena relativa a la prolongación de la permanencia en el servicio activo de los funcionarios.

Asimismo, en su disposición transitoria primera, la citada Ley 7/2012, de 4 de octubre, señala que la revisión anual de las prolongaciones de la permanencia en el servicio activo concedidas se realizará a partir de los tres meses siguientes a la fecha de su entrada en vigor.

Dado el escenario de consolidación fiscal, en el marco de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, de la Ley 5/2012, de 7 de junio, de Estabilidad Presupuestaria de Aragón, de la Ley 9/2012, de 27 de diciembre, de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón para el ejercicio 2013, así como la necesidad de cumplimiento de los objetivos de déficit establecidos en el Plan Económico-Financiero de Reequilibrio Comunidad Autónoma de Aragón 2012-2014, se hace necesaria la obligación por parte de este Centro Directivo de solicitar, en aplicación del apartado 1 de la disposición adicional decimonovena del Texto Refundido de la Ley de Ordenación de la Función Pública de Aragón, Informe a la Dirección General de Presupuestos, Financiación y Tesorería al objeto de resolver de forma motivada las solicitudes de prolongación de la permanencia en el servicio activo dentro del contexto de circunstancias existentes en este concreto ejercicio presupuestario de 2013.

En virtud de lo establecido en los informes de fecha 21 de enero y 18 de febrero de 2013 emitidos por la Dirección General de Presupuestos, Financiación y Tesorería, el escenario de consolidación fiscal y de sostenibilidad de las cuentas públicas exige la adopción urgente de medidas dirigidas a racionalizar y reducir el gasto de personal del sector público de la Comunidad Autónoma de Aragón, para lo cual es imprescindible el cumplimiento estricto de las medidas que viene reflejadas en la normativa vigente y en el Plan de Reequilibrio financiero para Aragón (2012-2014), las cuales vienen reflejadas en la Ley 7/2012, de 4 de octubre, de medidas extraordinarias en el sector público de la Comunidad Autónoma de Aragón y en la Ley 9/2012, de 27 de diciembre, de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón para el ejercicio 2013.

En consecuencia, vistos los compromisos para el cumplimiento de los objetivos de reducción del déficit público que establece la normativa en vigor, concurren de forma acreditada circunstancias de índole presupuestaria que justifican la inviabilidad de la concesión de la prolongación de la permanencia en el servicio activo de los empleados públicos al alcanzar la edad de jubilación forzosa en el presente ejercicio

2013, dado que el presupuesto de gastos de personal para el presente ejercicio ha experimentado una reducción de un 10 %, y el escenario plurianual en el que se enmarca (2013-2015) se fundamenta en la reducción y racionalización de las plantillas.

En virtud de lo expuesto, este Centro Directivo establece como criterio relativo a las solicitudes de prolongación de la permanencia en el servicio activo y a su revisión, lo siguiente:

1. De acuerdo con lo dispuesto en la disposición adicional decimonovena del Texto Refundido de Ley de Ordenación de la Función Pública de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 1/1991, de 19 de febrero, a la vista de los mencionados informes de la Dirección General de Presupuestos, Financiación y Tesorería, y dada la prevalencia de las causas presupuestarias y económicas que concurren en el ejercicio 2013, deberá denegarse, con carácter general, la concesión de las solicitudes de prolongación de la permanencia en el servicio activo, así como de la prórroga de las prolongaciones, tanto de aquellas concedidas con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley 7/2012, de 4 de octubre, como de aquellas que se hayan producido con posterioridad a su entrada en vigor. La concesión de la prolongación tendrá carácter excepcional, debiendo justificarse en el expediente, de forma motivada, la acreditación de las causas que justifiquen su concesión.

2. En tanto no se oponga a lo dispuesto en la disposición adicional decimonovena del Texto Refundido de Ley de Ordenación de la Función Pública de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 1/1991, de 19 de febrero en su redacción dada por la Ley 7/2012, de 4 de octubre, de medidas extraordinarias en el sector público de la Comunidad Autónoma de Aragón para garantizar la estabilidad presupuestaria, y hasta que se desarrolle reglamentariamente lo dispuesto en la citada disposición, será de aplicación lo dispuesto en la Resolución de 31 diciembre 1996 de la Secretaría de Estado para la Administración Pública, por la que se dictan normas complementarias de procedimiento para la aplicación de prolongación de la permanencia en el servicio activo a los funcionarios públicos en el ámbito de la Administración General del Estado.

Zaragoza, 21 de febrero de 2013  
EL DIRECTOR GENERAL DE LA FUNCIÓN PÚBLICA Y  
CALIDAD DE LOS SERVICIOS



Consta la firma

Ignacio Murillo García-Atance